

TEXTO SUSTITUTORIO DEL DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2368/2021-CR Y OTROS

LEY QUE AMPLÍA POR ÚLTIMA VEZ LOS PLAZOS DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL EN TERRENOS ESTATALES OCUPADOS POR POSESIONES INFORMALES

Artículo 1. Ampliación del plazo señalado en los artículos 3, 16 y 21 de la Ley 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, modificada por la Ley 31056, Ley que amplía los plazos de titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización

Se amplía por última vez, hasta el 31 de diciembre de 2021, el plazo señalado en el numeral 3.1 del artículo 3, el literal a) del artículo 16, así como en el primer párrafo y el numeral 21.3 del artículo 21 de la Ley 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, modificada por la Ley 31056, Ley que amplía los plazos de titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización.

Artículo 2. Ampliación del plazo señalado en el numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley 31056, Ley que amplía los plazos de titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización

Se amplía por última vez, hasta el 31 de diciembre de 2021, el plazo señalado en el numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley 31056, Ley que amplía los plazos de titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización.

Artículo 3. Modificación del artículo 7 de la Ley 31056, Ley que amplía los plazos de titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización

Se modifica el artículo 7 de la Ley 31056, Ley que amplía los plazos de titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización, con el siguiente texto:

"Artículo 7. Exoneraciones

7.1 Se exonera del pago de tasas registrales, municipales, aranceles u otros cobros que cualquier entidad de la Administración Pública exige por la prestación de sus servicios al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), para la ejecución de sus acciones y procedimientos de formalización de la propiedad predial, en el ámbito nacional. **Para tal efecto, se entiende como entidad de la Administración Pública a las comprendidas en el artículo I del título preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.**

7.2. Las municipalidades provinciales y **distritales** están exoneradas de los pagos ante las entidades **de la Administración Pública** para el procedimiento de formalización de la propiedad predial que realizan en el ámbito de su

jurisdicción.

7.3. Las municipalidades provinciales y distritales y el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), dentro de los alcances de este artículo, también están exonerados del pago por los servicios de transferencia de información y documentación, a través de cualquier medio, y de cualquier otra acción requerida o dispuesta para la ejecución de la formalización de la propiedad predial urbana y el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

7.4. Para los fines de formalización, tratándose de procedimientos administrativos trilaterales a cargo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), una vez resueltos mediante resolución de primera o segunda instancia, de no haberse consignado domicilio o de ser este inubicable, se publica un extracto de la resolución, de forma gratuita, en el diario oficial El Peruano.

7.5. El plazo de vigencia de las exoneraciones es hasta el 31 de diciembre de 2028."

Artículo 4. Incorporación de los artículos 12 y 13 en la Ley 31056, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para su formalización

Se incorporan los artículos 12 y 13 en la Ley 31056, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para su formalización, con el siguiente texto:

**"Artículo 12. Procesos judiciales o constitucionales sobre terrenos estatales
Se faculta al titular y a la Procuraduría del COFOPRI, previo informe y de corresponder, para interponer el desistimiento de las pretensiones en los procesos judiciales o constitucionales en trámite destinados a obtener la desocupación de terrenos, con excepción de los contemplados en el artículo 8, cuya titularidad es asumida por dicha entidad en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13 el Decreto Legislativo 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal.**

Artículo 13. Prevalencia de información

13.1 La información de los planos levantados en campo y la información gráfica que emita el COFOPRI en los procesos de formalización urbana a su cargo prevalecen sobre la información gráfica obrante en el Registro de Predios en los casos en que este último no cuente con la información técnica suficiente o fuere inexistente.

13.2 El COFOPRI remite la citada información al Registro de Predios para que actualice su información gráfica o subsane inexactitudes o errores registrales existentes.

13.3 El reglamento regula los casos en los que procede la prevalencia de la información catastral. En tales casos, no es necesario ejecutar rectificaciones de área en los predios involucrados ni resulta de aplicación previa las disposiciones del Título VI del Reglamento de la Ley 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios, aprobado por el Decreto Supremo 005-2006-JUS, ni otra regla, requisitos o procedimientos establecidos en otros textos normativos. La SUNARP no requiere mayores requisitos a los establecidos en la presente ley y su

reglamento."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación de los reglamentos de la Ley 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos; de la Ley 28923, Ley que establece el régimen temporal extraordinario de formalización y titulación de predios urbanos y de la Ley 31056, Ley que amplía los plazos de titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización

El Poder Ejecutivo, dentro del plazo de noventa días hábiles contados a partir de su entrada en vigor, adecuará a las modificaciones dispuestas en la presente ley los siguientes reglamentos:

1. De la Ley 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos: Reglamento del Título I, "Formalización de la propiedad informal de terrenos ocupados por posesiones informales, centros urbanos informales y urbanizaciones populares", aprobado por Decreto Supremo 006-2006-VIVIENDA; y el Reglamento del Título II "Acceso al suelo de sectores de menores recursos económicos" y del Título III, "Facilidades para la prestación de servicios básicos", aprobado por Decreto Supremo 017- 2006-VIVIENDA.
2. De la Ley 28923, Ley que establece el régimen temporal extraordinario de formalización y titulación de predios urbanos, aprobado por Decreto Supremo 008-2007-VIVIENDA.
3. De la Ley 31056, Ley que amplía los plazos de titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización, aprobado por Decreto Supremo 002-2021-VIVIENDA.

SEGUNDA. Adecuación de procedimientos

Las entidades de la Administración Pública adecuarán sus procedimientos internos para cumplir con lo establecido en la presente ley dentro de los noventa días hábiles desde su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación de los artículos 3 y 4 de la Ley 31056, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para su formalización

Se derogan los artículos 3 y 4 de la 31056, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para su formalización.

Lima, 17 de octubre de 2024.



ROSSELLI AMURUZ DULANTO
Presidenta
Comisión de Vivienda y Construcción

SUSTENTACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 55 del Reglamento del Congreso de la República, debe señalarse que la presentación del texto sustitutorio de los proyectos de ley se justifica en las siguientes razones:

1. Durante el debate se expresaron observaciones y aportes a la fórmula legal del dictamen.
2. Adicionalmente, se puso en evidencia la necesidad de simplificar el texto de la norma propuesta y retirar algunas disposiciones que afectaban atribuciones y competencias de los gobiernos locales, entre otros, o que se encontraban contempladas en otras normas.
3. Se constata que las disposiciones que regulan la materia son abundantes, tanto a nivel legal como reglamentario. Por ello, a fin de no sobre regular y a la vez no afectar la seguridad jurídica de los procesos de formalización en trámite, hemos simplificado el texto del dictamen, considerando solamente los mandatos imprescindibles.
4. Se presenta la necesidad de incorporar aportes surgidos durante el debate y correcciones de Técnica Legislativa.

En tal sentido, el presente texto consensuado se presenta para el debate correspondiente de la representación nacional.